

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2018-00439

Cuaderno principal

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia dictada en esta misma fecha, el Despacho dispone:

1. Tener por notificado personalmente al demandado CAMILO ANDRÉS APARICIO GARCÍA [F. 209 y 210 del CGP].
2. Reconocer personería a la abogada MARTHA CONSUELO MAHECHA VEGA, como apoderada judicial del demandado CAMILO ANDRÉS APARICIO GARCÍA, en los términos y para los fines conferidos en el mandato visible a folio 210 del cuaderno principal.
3. Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de Carmen Sofía Galvis Pérez [Archivo digital 04 – Cuaderno principal]
4. Reconocer al abogado ANTONIO MALAVER AFANADOR como apoderado **sustituto** del abogado LUCAS LEONARDO QUEVEDO BARRERO, en los términos y para los fines conferidos en el poder contenido en el archivo digital 5 del cuaderno principal.
5. No obstante lo anterior, el Despacho se abstiene de reconocer personería a la abogada KAREN PARDO LADINO, teniendo en cuenta que en el presente asunto el abogado **principal** es el doctor JUAN CAMILO GÓMEZ HENAO, amén que la sustitución realizada por éste, la otorgó en su oportunidad en favor del abogado LUCAS LEONARDO QUEVEDO más no a la sociedad MALAVER GÓMEZ Y QUEVEDO ASOCIADOS [Ver F. 122 – C.P.]

Consecuente con lo anterior, se requiere al abogado ANTONIO MALAVER AFANADOR, para que acredite el correo electrónico, el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del CGP, so pena de tener por no presentados los memoriales que se alleguen dese una dirección electrónica diferente o suscritos por quien no ostenta la calidad de apoderado reconocido en el presente asunto, teniendo en cuenta que al tenor de lo previsto en el artículo 75 del CGP, *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

6. El documento contenido en el archivo digital 06, desglósese del cuaderno principal y adócese al cuaderno de medidas cautelares.
7. Por secretaría, líbrese oficio a la Dian, conforme lo dispuesto en el inciso último del numeral segundo de la providencia dictada el 27 de octubre de la anualidad que antecede.
8. Por secretaría, contrólese el término de traslado de la demanda para el ejecutado CAMILO ANDRÉS APARICIO GARCÍA.

Notifíquese (3),


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

